

ORDENANZA N° 3.112

EL CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1° - MODIFICASE el Art. 30° de la Ordenanza N° 3.089, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Art. 30° - Serán sancionados con el equivalente al monto de cien (100) a seiscientos (600) veces el importe de un litro de nafta común, los permisionarios y/o conductores que cometieran cualquiera de las faltas previstas en la Ordenanza N° 3.053, o que no cumplieran con los requisitos establecidos en la misma, sin perjuicio de las siguientes sanciones complementarias:

- a) Hasta cinco (5) infracciones, suspensión por diez (10) días.
- b) De seis (6) a diez (10) infracciones suspensión por veinte (20) días.
- c) Mas de diez (10) infracciones inhabilitación por seis (6) meses.

El computo de las infracciones para aplicar las sanciones complementarias se realizara por año calendario.

Art. 2° - Protocolicese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.